MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sempere

2026/14375 *Anuncio del Ayuntamiento de Sempere sobre la aprobación definitiva de la ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable.*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Sempere, se hace público el texto íntegro en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sempere, 26 de octubre de 2026.—La alcaldesa, M.ª Dolores Ortolá Esparza.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SEMPERE.

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Sempere, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), a través de esta Ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio municipal de agua potable, para el municipio de Sempere, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio municipal de agua potable.

El Ayuntamiento de Sempere es el titular de los servicios, al amparo del artículo 85.2.B) de la LRBRL y, como tal, ejercitó su potestad de gestionar los servicios de forma indirecta.

Por otra parte, se ha de señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 60/2026, de 17 de abril, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Sempere, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio municipal de agua potable, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la entidad suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento del Servicio de Agua Potable en el término municipal de Sempere.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación de los servicios de agua potable, y demás derechos económicos conexos con éstos, del que es titular el Ayuntamiento de Sempere, y que presta a través de empresa gestora.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de abastecimiento de agua potable a través de las redes municipales.

Se entenderá que los servicios municipales están disponibles una vez establecidos y en funcionamiento.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

Artículo 2.- Competencias.

1. La titularidad de los servicios de agua potable corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Sempere, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión de los servicios son competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación de los servicios informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por la documentación contractual que corresponda, así como por el Reglamento del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose asimismo lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 3.- Obligación de pago y devengo.

1. La obligación de pago nace en el momento de contratación de los servicios correspondientes o, en su caso, cuando se detecta la utilización irregular de los mismos.

Una vez de alta, el pago de los servicios será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos, igualmente el devengo se producirá al solicitar los servicios, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en la documentación contractual y en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4.- Personas y entidades obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravadas en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de los inmuebles suministrados por dicho contador general, así como las comunidades de propietarios. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será esta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5.- Tarifas del servicio y exenciones.

1. La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas a los mismos.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las tarifas son las que constan en el Anexo a esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos viene determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio y documentación contractual, siendo de aplicación, en su defecto, los siguientes criterios:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario o, en su caso, los que determine el Reglamento del Servicio.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa gestora.

Artículo 6.- Exenciones.

Se exime parcialmente del pago de las cuotas de los servicios de esta Ordenanza en los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, según viene determinado en la documentación contractual.

No regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el coste de los servicios deberá ser abonado a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

Artículo 7.- Aprobación de la Ordenanza y revisión del importe de las tarifas.

I.- Aprobación y modificación de la Ordenanza.

1. La autorización para la aprobación o modificación de la Ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la LRBRL.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat en lo que se refiere a la tarifa de agua potable.

2. La entrada en vigor de la Ordenanza requerirá de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de la LRBRL.

II.- Aprobación y revisión de la cuantía de las tarifas.

1. La aprobación y revisión de la tarifa que aprueba la presente Ordenanza podrá instarse por la empresa gestora de los servicios y se ajustará a la fórmula recogida en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. La aprobación de la cuantía de las tarifas, así como su revisión, corresponde al Pleno previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat para el caso de la tarifa de agua potable, que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la Ordenanza.

5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada. La aprobación de esta modificación corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno.

7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el Diario Oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Periodo de facturación.

1. El período de facturación es trimestral.

2. La entidad suministradora podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 9.- Régimen de facturación y plazo de pago.

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 10.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones son las que se regulan en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, las siguientes:

1. Las personas interesadas solicitarán las altas y bajas de los servicios en los términos previstos en este artículo, y estarán obligadas a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre los servicios.

2. Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2. Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante de los servicios de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva. No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular de los servicios no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión de los servicios, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora, exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.

Su importe será el consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que dure la instalación provisional.

Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por la persona abonada.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda.

Artículo 11.- Suspensión y corte de suministro.

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro son las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta Ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

Artículo 13.- Fraudes.

La regulación de los fraudes es la siguiente:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es Qref (m3/h) = 0’7·(Q2 + Q3), siendo, Q2 el caudal de transición, y Q3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación. Volumen defraudado (m3) = Qref (m3/h)·N (días)·3 (h/día)

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	**DOMÉSTICOS**
TODOS	4,868

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)	
LÍMITES MENSUALES	**DOMÉSTICOS**
BLOQUE I HASTA 7,67	0,566
BLOQUE II MÁS 7,67	0,826

CONSERVACIÓN DE CONTADOR (EUROS/MES)	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	**DOMÉSTICOS**
TODOS	1,474

Precios Altas, reposiciones del servicio y otras actividades conexas al servicio

ALTAS (EUROS)	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	**TODOS**
2,5	99,36
4	106,64
6,3	225,42
10	258,52
16	281,95
25	1.001,98
40	1.151,25
63	1.215,58
100	1.330,11

REPOSICIÓN SERVICIO (EUROS)
97,66

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL SERVICIO	TOTAL (EUROS)
Petición de Apertura o Cierre del suministro	77,810
Retirada de Eje Ciego	209,710
Hora Brigada	97,920
Hora Oficial	34,180
Hora Administrativo	26,540

Precios Acometidas

Diámetro Acometida	Sin obra Civil (Euros)	Con obra Civil (Euros)
32 mm.	370,05	673,35
40 mm.	401,51	704,80
50 mm.	575,34	915,53
63 mm.	755,53	1.095,72
75 mm.	872,94	1.213,12

Material Adicional	Euros
Hornacina Contador 13/115 y accs.	126,19
Hornacina Contador 15/115 y accs.	128,29
Hornacina Contador 20/260 y accs.	203,39
Arqueta contador equipada 13-15 mm y accs.	176,20
Arqueta contador equipada 20 mm y accs.	181,05
Arqueta contador equipada 25 mm y accs.	309,08

	Euros
Anulación Acometida con Obra Civil	379,46
Anulación Acometida sin Obra Civil	76,16

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375

ANEXO II

FÓRMULA POLINÓMICA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE AGUA

$Tt = T0 \times Kt$

Tt = tarifa resultante.

T0 = tarifa vigente.

Kt = coeficiente de revisión en el momento t.

La determinación del coeficiente Kt se realizará a partir de la siguiente expresión:

$Kt = a \times (At / A0) + e \times (Et / E0) + s \times (St / S0) + r \times (1 + IGC) + f$

a: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

s: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r: Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

f: Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad:

$a + e + s + r + f = 1,00$

A: Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

E: Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S: Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14375